



Contraloría del Estado

RESOLUCIÓN

--- En la ciudad de Guadalajara Jalisco, a los 08 ocho días del mes de junio del 2017, dos mil diecisiete.-----

--- Visto para resolver el procedimiento sancionatorio número 175/2015-O instaurado en contra de la _____ quien se desempeñó con el cargo de Policía Investigador B de la Fiscalía General del Estado, por su probable responsabilidad en la omisión de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del plazo previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y.-----

RESULTANDO

1.- La presente causa administrativa se originó con motivo del memorando 697/DGJ/DATSP/2015, de fecha 30 de julio del 2015, dos mil quince, suscrito por el Director General Jurídico de la Contraloría del Estado, mediante el cual informa que la referida encausada causó baja en el servicio que desempeñaba como Policía Investigador B de la Fiscalía General del Estado, con fecha 01 de junio del 2015, dos mil quince, quien incumplió la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al omitir la presentación de la declaración final de situación patrimonial, dentro del término que establece el artículo 96 fracción III de la Ley invocada, como se desprende de la documentación que se adjuntó al memorando en copia certificada que consiste en: 1.- Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la _____ a partir del 01 de junio de 2015 dos mil quince, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado.-----

2.- Por lo que al no haber dado cumplimiento la _____ con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial, dentro del término de 30 treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo, establecido en el artículo 96 fracción III del ordenamiento legal invocado, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo de fecha 07 de diciembre del 2015, dos mil quince, determino incoar procedimiento sancionatorio en contra de la ex servidora pública aludida por el incumplimiento de presentar su haber patrimonial final; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento se instruyó tal función al Director General Jurídico de esta Contraloría del Estado.-----

3.- El Director General Jurídico de esta Dependencia, en uso de tales facultades, con proveído de fecha 08 de diciembre del 2015, se avocó al conocimiento del presente asunto, y con objeto de otorgar la garantía de audiencia y defensa a la encausada, se ordenó girar el oficio 4049/DGJ/C/2015, le corrió traslado de los proveídos de fechas 07 y 08 de diciembre del 2015, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, haciéndole del conocimiento además los plazos

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Manuel Bernal Rodríguez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

establecidos por el artículo 87 fracciones I y II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, para que rindiera su informe de contestación, y para que presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes; el que le fue notificado el 05 de febrero del 2016.-----

4.- Con acuerdo de fecha 06 de junio del 2016, mediante el cual la suscrita Lic. María Teresa Brito Serrano, Contralora del Estado, se avoca al desahogo del presente procedimiento sancionatorio.-----

5.- Mediante acuerdo de fecha 30 de noviembre del 2016, se le tuvo a la _____, por perdido el derecho de rendir informe y de presentar pruebas al no haberlo hecho dentro de los plazos fijados para tal efecto, por lo que en el mismo proveído de referencia; de igual manera en el mismo curso de referencia se recepciona el oficio FGE/DGCJCI/DC/AD/1779/2016 de fecha 02 de marzo del 2016, con el cual la Fiscalía General del Estado, rinde informe y da cumplimiento a lo solicitado por esta autoridad mediante oficio 7419/DGJ/C/2015, para lo cual remite copia certificada del nombramiento de la encausada, y por último se señaló fecha y hora para la celebración de la audiencia de desahogo de pruebas, así como expresión de alegatos para el 22 de febrero del 2017, a las 14:00 catorce horas, la cual se celebró sin la comparecencia del encausado, se procedió al desahogo de las pruebas de cargo que obran dentro del presente procedimiento sancionatorio; en consecuencia una vez agotadas las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencias pendientes por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.-Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 35, 37 y 38 fracciones VI, VII, IX y XV, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

II.- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra de la _____ esta autoridad considera que los medios de prueba y elementos de convicción existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar la omisión en que incurrió la encausada, consistente en la omisión de presentar su declaración de situación patrimonial final dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el cual establece: "La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos: III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo" (sic); por lo que entonces al haber causado baja el día 01 de junio del 2015,

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Manuel Benítez Rodríguez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León

Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

dos mil quince, el término le feneció el día 01 de julio del mismo año; por lo que entonces al haber causado baja el día 01 de marzo del 2014, dos mil catorce, el término le feneció el día 31 de marzo del mismo año; ahora bien, por lo que su conducta no deja de ser violatoria a las obligaciones que debe observar como servidor público, en específico la contenida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de la materia, la cual la obliga a presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala la ley; sin embargo, con fecha 08 de febrero del 2016, dos mil dieciséis, bajo el folio 201600429, la encausada presentó su declaración patrimonial final de manera extemporánea, circunstancia que fue corroborada en el sistema webdesipa de este Órgano Estatal de Control, ahora bien, no obstante que la referida [redacted], presentó su declaración patrimonial final, esto no implica que lo haya hecho dentro del término previsto por el artículo 96 fracción III del ordenamiento antes invocado; motivo por el cual se dio continuidad al presente procedimiento, desahogando todas y cada una de las etapas de conformidad con lo establecido por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.--

--- Por lo tanto, al ser objeto de valoración las pruebas de cargo allegadas al sumario, consistentes en copias certificadas del Formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja de la [redacted], a partir del 01 de junio del 2015 dos mil quince, al cargo de Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado; documental privada a la cual se le otorga valor probatorio indiciario, de conformidad a lo establecido por los artículos 260 y 274 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo establecido en el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al tratarse de copias certificadas que avalan el contenido de las mismas; documentos que demuestran: 1.- La baja de la [redacted] al cargo desempeñado; y 2.- La no presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial, por lo que entonces al sustentarse la irregularidad administrativa de mérito, se acredita que la ex servidora pública referida, quebrantó la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII, de la Ley de la materia, al no presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, dentro de los plazos que para tal efecto establece el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.-----

III.- Así las cosas, a fin de determinar la sanción a imponer en contra de la encausada, esta autoridad toma en cuenta lo que dispone el artículo 89 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, como lo son las fracciones siguientes, que dicen:-----

I.- La gravedad de la falta, que en concepto de quien resuelve se estima que la no presentación de la declaración de situación patrimonial es grave al no permitir con ello transparentar los ingresos lícitamente obtenidos, situación que el legislador previó por quienes se desempeñan en el servicio público, fueran

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

REVISÓ Lic. José Manuel Becerra Rodríguez
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez

SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León



Contraloría del Estado

objeto de revisión para evaluar la mejora patrimonial de los que se encuentran en tal supuesto, con el objeto de detectar incrementos que no sean acordes con las percepciones lícitas de aquellos.-----

II. Las condiciones socioeconómicas de la ex servidora pública, asimismo se toma en consideración su condición socioeconómica que es bajo, de acuerdo al cargo de Policía Investigador B, que ostentó con un sueldo de \$15,946.00 (quince mil novecientos cuarenta y seis pesos 00/100 m.n.) mensuales.-----

III.- El nivel jerárquico, los antecedentes y la antigüedad en el servicio del infractor, en concepto de quien resuelve su nivel es bajo al no contar con personal a su cargo, sus antecedentes, no cuenta con reincidencia la encausada, en el incumplimiento de este tipo de obligación, la cual no es estimable en dinero y su antigüedad data desde el 16 de agosto del 2014, tiempo en el servicio que le permite distinguir las responsabilidades que como deberes le eran inherentes en el cargo desempeñado.-----

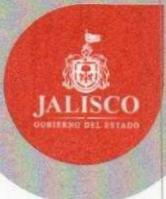
IV. Medios de ejecución, en concepto de quien resuelve, estos quedaron establecidos en el considerando II de la presente resolución.-----

V. La reincidencia en el incumplimiento de sus obligaciones, del análisis del padrón de servidores públicos sancionados, se advierte que no se ha hecho acreedora alguna sanción por la misma causa, por lo tanto no se actualiza el supuesto de reincidencia; y -----

VI. El monto del beneficio, daño o perjuicio derivado de la falta cometida en concepto de quien resuelve no existe daño pecuniario.-----

--- Por lo que entonces, la responsabilidad administrativa de la referida encausada quedó demostrada, misma que se puede sancionar con destitución o inhabilitación hasta por dos años; sin embargo en su beneficio se encuentra el hecho de que la encausada presentó su declaración final de situación patrimonial de manera extemporánea, bajo el folio 201600429 el día 08 de febrero del 2016, lo anterior es corroborado en el sistema webdesipa de esta Contraloría del Estado; por lo que resolviendo de manera justa y equitativa la presente causa administrativa se determina la transgresión a la Ley de la materia por la [redacted] quien se desempeñó como Policía Investigador B en la Fiscalía General del Estado, razón por la cual con fundamento en los artículos 90, 91 fracción III, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1 fracciones I, II, III, V y VII, 38 fracciones VI, VII, IX y XV, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 67 fracción II, 71, 72, 87, 89, 93 fracción II incisos h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, se le sanciona con AMONESTACION POR ESCRITO, de conformidad al artículo 72 fracción II del ordenamiento antes invocado; por no haber cumplido la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial, por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve de conformidad a las siguientes.-----

ELABORÓ Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez REVISÓ Lic. Cesar Ricardo Bernal Rodríguez SUPERVISÓ Lic. Martha Patricia Armenta de León
Abogada responsable: Lic. Rosa Irene Sánchez Sánchez



Contraloría del Estado

PROPOSICIONES

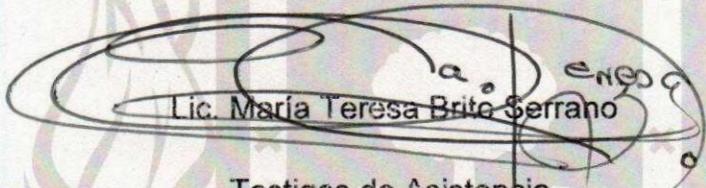
PRIMERO.- De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el considerando II y III de esta resolución se demostró la existencia de responsabilidad administrativa imputada en contra de la [redacted], motivo por el cual se impone la sanción de AMONESTACIÓN POR ESCRITO, de acuerdo al artículo 72 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; por los argumentos descritos en esta resolución.-----

SEGUNDO.- Gírese memorando al servidor público responsable del Registro Estatal de Inhabilitados y del Libro Anual de Sanciones Administrativas de esta Dependencia, con la finalidad de que sea registrada la sanción impuesta, una vez hecho lo anterior, procédase al archivo definitivo del presente asunto como concluido.-----

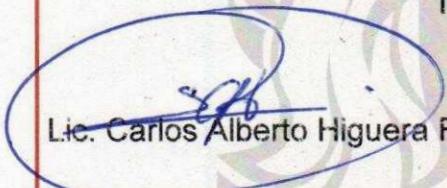
TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a la [redacted] así como a la Fiscalía General del Estado.-----

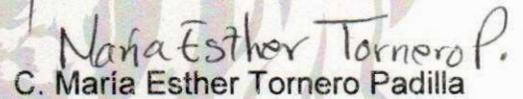
CUARTO.- Con fundamento en el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de esta Dependencia.-----

--- Así lo resolvió la suscrita Contralora del Estado de Jalisco, en unión de los testigos de asistencia que al final firman para constancia.-----


Lic. María Teresa Brito Serrano

Testigos de Asistencia.


Lic. Carlos Alberto Higuera Fragozo


C. María Esther Tornero Padilla

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO Y DEL NATALICIO DE JUAN RULFO"